

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18502** *RESOLUCION de 4 de julio de 1988, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la coordinación de la Política de Empleo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 4 de julio de 1988.—El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

En Toledo a 25 de junio de 1988.

Reunidos el excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el excelentísimo señor don José Bono Martínez, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, cuya suscripción ha sido autorizada, con fecha 1 de junio de 1988, por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica,

### MANIFIESTAN

- a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración en el establecimiento de medidas para un mismo ámbito regional.
- b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando los poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.
- c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.
- d) Que ambas partes coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación.
- e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.
- f) Que resulta necesario que los programas nacionales de fomento de empleo y formación profesional se ejecuten en coordinación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- g) Que en esta línea se acuerda un Plan especial de empleo para zonas rurales deprimidas, con el fin de emprender acciones conjuntas entre todas las Administraciones destinadas a paliar el desempleo en determinadas áreas de estas características de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- h) Que se suscribe el resto del Convenio para inventariar la colaboración entre ambas Administraciones Públicas y para abrir la posibilidad de ampliar dicha colaboración a las Corporaciones Locales e interlocutores sociales.
- i) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como para lograr la deseada coherencia antes indicada.
- j) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.
- k) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios para trabajadores desempleados.

Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, por el que se regulan las funciones de la Unidad Administrativa del Fondo Social Europeo y se dictan normas para la tramitación de solicitud de ayudas.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986 por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

Orden de 22 de enero de 1988 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros Colaboradores del INEM.

Orden de 29 de marzo de 1988 por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

l) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros traslapes de competencias que afecten al presente Convenio podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

m) Que la puesta en marcha del Plan de Empleo Regional para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aconseja la firma de un Convenio que modifique, ampliándolo, el anterior firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 20 de mayo de 1987.

n) Que en el caso de estar interesadas las Corporaciones Locales y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en suscribir el Plan de Empleo Regional, se establecerán los mecanismos oportunos para ello.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y financiados por el INEM y/o la Junta de Comunidades, mediante la contratación de trabajadores en desempleo. Se posibilitará, asimismo, que en la realización de estas obras y servicios intervengan también las Corporaciones Locales, previa la suscripción del correspondiente Convenio del INEM con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Corporaciones Locales participantes.
2. La coordinación y colaboración de las partes implicadas en el desarrollo de un Plan especial de empleo para zonas rurales deprimidas destinado a paliar el desempleo en zonas de las Comunidades de Castilla-La Mancha de estas características.
3. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que realice la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
4. La ejecución de los programas nacionales en coordinación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
5. La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:
  - a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
  - b) Fomento del empleo y difusión de las diferentes medidas de contratación, así como de la promoción de iniciativas locales de empleo.
  - c) Fomento del empleo autónomo, del cooperativismo y de las Sociedades Laborales.
  - d) Calificación profesional de demandantes de empleo.
  - e) Información y orientación profesional.
  - f) Colaboración y participación en los programas de Casas de Oficios y Escuelas Taller.
  - g) Difusión conjunta e integrada de la información que, sobre medidas de fomento de empleo, genere la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - h) Realización de estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo y estructuras ocupacionales, así como intercambio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la información estadística correspondiente a los diferentes aspectos objeto del Convenio.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que la presidirá.  
El Director general de Empleo.  
El Director general del INEM.

Por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

El Consejero de Economía y Hacienda.  
El Consejero de Educación y Cultura.  
El Director general de Promoción Empresarial.

En el caso de estar interesadas las Diputaciones, los Ayuntamientos y los interlocutores sociales en desarrollar acciones en el marco de este Convenio, la Comisión de Coordinación quedará integrada por:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que la presidirá.

El Director general de Empleo y el Director general del INEM.  
Tres representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tres representantes de las Corporaciones Locales de la Comunidad, nombrados a propuesta de la Federación de Municipios de Castilla-La Mancha.

Un representante de cada organización sindical y empresarial más representativas que suscriban el Plan.

Las funciones de la Comisión de Coordinación serán: El examen, con carácter previo a su puesta en práctica, de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento de empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio, la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Igualmente, la Comisión de Coordinación aplicará y valorará, a nivel regional, los criterios relativos a las prioridades en cuanto a obras y servicios a financiar y trabajadores desempleados a contratar en las mismas y efectuará el seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas.

También, será competencia de la Comisión de Coordinación el instrumentar el establecimiento de los mecanismos dirigidos a proporcionar información completa y única en todos los puntos destinados a tal fin (Oficinas de Empleo y Oficinas y Agencias de la Comunidad Autónoma), sobre medidas de fomento de empleo y formación profesional existentes para todo el ámbito geográfico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriben en el ámbito geográfico de la Comunidad de Castilla-La Mancha en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, dos veces al año.

Tercera.—El Plan especial de empleo se gestionará conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por jornaleros desempleados, de acuerdo con los planes o programas acordados en los Convenios suscritos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y las Diputaciones y Ayuntamientos afectados en el marco de las prioridades y criterios establecidos por la Comisión de Coordinación a que se refiere la cláusula segunda.

A su vez, las Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones tendrán la siguiente composición:

El Gobernador civil de la provincia que la presidirá.

Los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo.

Dos representantes de la Comunidad Autónoma.

Dos representantes de las Corporaciones Locales, nombrados a propuesta de la Federación de Municipios de Castilla-La Mancha.

En el caso de que participen los agentes sociales en el Plan especial se ampliará, a tal fin, la composición de esta Comisión Provincial con un representante de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas que lo suscriban.

Cuarta.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio, para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, y para informar a la Comisión de Coordinación sobre los

acuerdos adoptados y el desarrollo del Plan Especial de Empleo en zonas deprimidas y, en general, el Plan de Empleo Regional, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, una vez al mes. Los grupos de trabajo tendrán un carácter especializado y se constituirán para el estudio, informe y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá tanto los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo como aquellos que garanticen la información recíproca entre los distintos grupos de trabajo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales, o Delegaciones Territoriales respectivas, de los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico.

Quinta.—La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un Balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Sexta.—En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y/o del Ayuntamiento del que se trate, de la leyenda: «Plan de Empleo de Castilla-La Mancha», el programa concreto de cada actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Séptima.—el presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

Para 1989, la Comisión de Coordinación acordará el plan de actuaciones concretas a realizar por las dos Administraciones (Central y Autonómica) durante ese año y la financiación de las mismas.

Octava.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cada una de las partes firmantes, cuando una de ellas considere que unilateralmente ha sido vulnerado el espíritu del Convenio o se ha incumplido alguna de las cláusulas. La denuncia se efectuará comunicándola, mediante escrito de justificación de la misma, al Presidente de la Comisión de Coordinación, con una antelación mínima de quince días.

#### *Cláusulas referidas al INEM*

Novena.—La Comisión Mixta, en base al informe del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las Memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para ser ejecutados en colaboración con el INEM, y después de analizar la coherencia de los mismos en el resto de las acciones que está previsto realizar en el ámbito geográfico de Castilla-La Mancha con cargo a los Convenios suscritos entre el INEM y las diferentes Administraciones Públicas, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención. En base al acta levantada por la Comisión Mixta, el Director general del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las Memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el INEM.

Décima.—Se prorrogó el Plan Especial de acciones que tiene como objetivo la realización de obras y servicios en las zonas rurales más deprimidas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, iniciado en 1987 al amparo del Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 20 de mayo de 1987.

Para la aplicación de dicho Plan, el INEM aportará la cantidad de 650 millones de pesetas con cargo al concepto presupuestario 460, transferencias corrientes a Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general. Igualmente para dicho Plan Especial para zonas deprimidas, las Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de inversiones, a la vista de los proyectos presentados por las Corporaciones Locales, asignarán subvenciones a proyectos concretos por una suma de hasta 500 millones de pesetas con cargo al citado concepto presupuestario 460, transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará al Plan Especial de Empleo para zonas deprimidas 600 millones de pesetas. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta invitarán a las Diputaciones Provinciales de Castilla-La Mancha a que realicen aportaciones adicionales.

*Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, a la Orden de 21 de febrero de 1986 y al plan FIP*

Undécima.—Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados mensualmente del número de expedientes, del contenido y de la situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que se refiere a cooperativas, agentes sociales de desarrollo, minusválidos, autónomos, iniciativas locales de empleo y empleo de mujeres en sectores en los que se encuentran infrarrepresentadas.

Durante 1988 la subvención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la ejecución de estos programas en el ámbito geográfico de Castilla-La Mancha representará una cuantía de 184,3 millones de pesetas.

En el marco del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se comprometen a fomentar la creación, durante 1988, de Unidades de Promoción de Empleo en colaboración con Corporaciones Locales, para lo cual la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá la contratación, por parte de los Ayuntamientos, de agentes de desarrollo, promotores de empleo o expertos de naturaleza análoga que tengan como función la de promover, desarrollar o asesorar iniciativas locales de empleo. Las Unidades de Promoción de Empleo que sean creadas contarán con infraestructura suficiente y colaborarán en todas sus actividades con el INEM, a través de sus Direcciones Provinciales y Oficinas de Empleo.

Para la creación y mantenimiento de estas Unidades de Promoción de Empleo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará treinta millones de pesetas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en función de lo establecido en el artículo 11, 4, de la Orden de 21 de febrero de 1986, subvencionará hasta el 50 por 100 del coste salarial bruto derivado de estas contrataciones por un periodo máximo de un año.

Duodécima.—Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados mensualmente del número de contratos efectuados, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, acogidos a los programas nacionales de apoyo a la contratación, regulados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estos programas para el ámbito de Castilla-La Mancha contarán, para el año 1988, con ayudas de 347,1 millones de pesetas. Asimismo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá informar mensualmente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Decimotercera.—Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajos de la Administración Periférica del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de Fondo Social Europeo.

Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decimocuarta.—Establecidas las relaciones de la Administración Española con el Fondo Social Europeo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1492/1987, de 25 de noviembre, y en las Decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516, acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Una vez analizados estos proyectos y emitido dictamen a la Comisión Mixta, serán remitidos, junto con el dictamen a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si cumple la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes,

informando previamente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas aprobados para Castilla-La Mancha, se dará traslado de esta información a las partes implicadas y a la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del grado de ejecución de dichos programas.

Antes de la presentación de programas de empleo y de formación profesional al Fondo Social Europeo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proporcionará cuanta información y asesoramiento fuera necesario en aras a lograr la máxima adecuación de los mencionados programas a las orientaciones del Fondo.

*Cláusulas referidas a Formación Profesional Ocupacional y clasificación profesional*

Decimoquinta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará con el INEM en la ejecución y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional previstos en la Orden de 22 de febrero de 1988, reguladora del plan FIP, correspondientes a jóvenes y parados de larga duración, trabajadores del medio rural, personas ocupadas, trabajadores autónomos, mujeres en aquellas actividades en las que se encuentren infrarrepresentadas, minusválidos, emigrantes, socios de cooperativas y de sociedades anónimas laborales, marginados sociales y minorías étnicas (artículos 2.º, 3.º, 5.º, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la citada Orden). La colaboración se establecerá por una doble vía, bien mediante un plan o proyecto formativo que pueda ser homologado en parte o en su totalidad, bien por la vía de Centros colaboradores, procediéndose a la homologación de las especialidades solicitadas por cada uno de los Centros.

El INEM desarrollará acciones formativas en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha por un importe aproximado de 2.723,7 millones de pesetas, de los cuales, 1.925,7 se destinarán a programas formativos que se realicen en Centros colaboradores del INEM y 798 para aquellos que se lleven a cabo en los Centros y con los medios propios de este Instituto.

Decimosexta.—De acuerdo con el artículo 25 de la Orden del plan FIP, en el anexo figura la relación de Centros de Formación Profesional, dependientes de la propia Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que quedan homologados para impartir cursos de formación ocupacional, en las especialidades concretas que se determine con arreglo a lo establecido en el capítulo segundo de la Orden de 22 de enero de 1988. Esta relación podrá ser ampliada o modificada por la Comisión Mixta, previo informe del grupo de trabajo y comprobado por el INEM el cumplimiento de las condiciones exigidas para la homologación en la citada Orden.

La ampliación o modificación de Centros se incluirá en las oportunas «addendas» en el citado anexo del Convenio.

En todo caso, los Centros colaboradores estarán sujetos a la normativa general prevista, en relación al seguimiento, evaluación y control de dichos Centros, en el artículo 29 de la Orden de 22 de enero de 1988, reguladora del plan FIP.

Decimoséptima.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha comunicará a la Comisión Mixta mensualmente y por Centros homologados, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado, y los que siguen impartiendo, así como los alumnos participantes en los mismos. Todo ello sin perjuicio de que se envíe a la Dirección Provincial del INEM, con arreglo al procedimiento y plazos establecidos con carácter general, la documentación necesaria para justificar las acciones al Fondo Social Europeo, realizar la estadística y elaborar las nóminas a efectos del abono de la beca y la ayuda de transporte a los alumnos de Formación Profesional Ocupacional. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estará, a su vez, informada mensualmente de las actuaciones del INEM, en el ámbito de Castilla-La Mancha, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

Decimooctava.—Con la inscripción como Centro colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que las del INEM o bien con características propias.

Las acciones formativas a impartir en los Centros colaboradores tendrán una duración, como mínimo, de doscientas horas, siendo imprescindible que cuarenta de ellas se dediquen a nuevas tecnologías.

Para la realización de estos cursos, tanto de especialidades con el mismo contenido formativo que las del INEM como de especialidades con características propias, se deberá concretar:

- Objetivos formativos a alcanzar.
- Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.
- Características de los Profesores que impartirán los cursos.
- Medios didácticos y materiales a emplear.
- Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Para mayor efectividad de todo ello, el INEM proporcionará a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los estudios ya realizados de familias profesionales y los que se concluyan en el futuro, así como

los medios didácticos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

**Decimonovena.**—Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos, el nivel formativo de los mismos y el grado de dificultad de la técnica impartida.

**Vigésima.**—Los asistentes a los cursos de Formación Ocupacional que alcancen los objetivos formativos previstos recibirán un diploma que tendrá carácter de titulación de profesionalidad a los efectos que en cuanto a titulaciones laborales prevé el artículo 1.º del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre. En dicha certificación, expedida por el INEM, se hará constar la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los cursos.

**Vigésima primera.**—La Dirección Provincial del INEM, en colaboración con los Centros colaboradores homologados mediante el Convenio, seleccionarán a los alumnos de los cursos.

**Vigésima segunda.**—La Dirección Provincial del INEM, en colaboración con los servicios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrá seguir el desarrollo de los cursos de Formación Profesional Ocupacional que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, sobre seguimiento y evaluación con carácter general, se establecen en la Orden de 22 de enero de 1988.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciará con el FSE programas formativos en una cuantía de hasta 180 millones de pesetas, que se realizarán en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de los programas nacionales establecidos en el plan FIP. La coherencia de los programas formativos de la Junta de Comunidades con los programas nacionales del plan FIP será analizada previamente a su puesta en marcha por la Comisión de Coordinación de este Convenio. Asimismo, la Junta de Comunidades informará mensualmente a la Comisión Mixta, a que se refiere la cláusula cuarta, de los resultados de la ejecución de dichos programas.

**Vigésima tercera.**—Los Centros colaboradores, homologados mediante este Convenio, realizarán pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo y sesiones de orientación, previas a la incorporación a los cursos, a los alumnos que les envíe el INEM. El INEM facilitará a los Centros colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos de material que éstos tengan. El INEM coordinará las actuaciones de información, orientación profesional y calificación de demandantes que se realicen por los Centros colaboradores homologados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Vigésima cuarta.**—En materia de información y orientación profesional, la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

**Vigésima quinta.**—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará en el desarrollo de acciones de formación o actualización técnico-metodológica dirigida a Profesores que participen en el plan FIP o a profesionales que se puedan incorporar a la realización de cursos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El número y características de estas acciones se determinará anualmente en los anexos al presente Convenio.

Cuando a dichas acciones se incorporen como alumnos parados mayores de veinticinco años no perceptores de prestaciones económicas por desempleo, recibirán, siempre que lleven más de un año de desempleo, una ayuda mensual equivalente al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional y una ayuda adicional, en la cuantía que aualmente se establezca en concepto de alojamiento y manutención, cuando la acción se desarrolle fuera del domicilio habitual del alumno.

**Vigésima sexta.**—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha presentará al INEM la programación prevista para el año, de forma conjunta y dentro de los plazos establecidos por el INEM, en la correspondiente normativa.

La programación será presentada por especialidades formativas previamente homologadas, según se indica en la cláusula decimosexta de este Convenio, con fecha de inicio y clausura, número total de horas a impartir y colectivos a los que se dirige.

La Comisión Mixta, previo estudio del grupo de trabajo creado al efecto, elaborará un dictamen sobre la programación propuesta por el grupo de trabajo, donde se informará tanto de la coherencia o posibles duplicidades con el resto de la programación como de los requisitos de formación profesional ocupacional detectados para el conjunto de la región.

La propuesta de programación con el correspondiente dictamen será presentada al Director general del INEM para que, una vez oída la Comisión Ejecutiva del Instituto y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26, punto 4, de la Orden de 22 de enero de 1988, proceda a su aprobación.

**Vigésima séptima.**—Asimismo, cuando la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha detecte la necesidad de realizar acciones formativas concretas no incluidas en la programación anual aprobada, informará a

la Comisión Mixta para que ésta proponga al Director general del INEM su aprobación mediante programaciones extraordinarias realizadas por la vía de homologación de proyectos formativos, en el marco del plan FIP.

**Vigésima octava.**—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciará conciertos de las Empresas con el INEM para la realización de prácticas profesionales de alumnos parados menores de dieciocho años que participen en los cursos de Formación Profesional Ocupacional incluidos en el programa descrito en el artículo 3.º de la Orden de 22 de enero de 1988.

**Vigésima novena.**—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizará las oportunas gestiones, encaminadas a conseguir la colaboración de los alumnos formados en cursos ocupacionales, tanto en la propia Administración como en las Empresas. La relación del número de colocaciones efectuadas, con especificación si es posible, de la duración inicial y del tipo de contrato, así como el número de alumnos formados en los Centros colaboradores, será comunicada mensualmente a la Comisión Mixta.

**Trigésima.**—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá propiciar la suscripción de Convenios de las Empresas con las Universidades del mismo ámbito geográfico y con el Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de prácticas profesionales en sus dependencias de los alumnos del último curso de enseñanzas universitarias y de alumnos de Formación Profesional de segundo grado, con arreglo a lo establecido en el artículo 9.º de la Orden de 22 de enero de 1988, reguladora del plan FIP.

En el caso de encontrarse agotadas las disponibilidades presupuestarias del INEM para subvención de becas y compensaciones económicas a las Empresas, previstas en los programas descritos en el artículo 9.º de la Orden de 22 de enero de 1988, reguladora del plan FIP, igualmente podrán desarrollarse las mencionadas prácticas aunque sin percepción de ayudas económicas.

**Trigésima primera.**—En colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Asociaciones empresariales y Organizaciones sindicales podrán presentar, tanto en programación ordinaria como extraordinaria, proyectos formativos para su homologación por el INEM. En el caso de tratarse de proyectos formativos mancomunados, el INEM subvencionará, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la construcción, adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a los correspondientes Centros de formación, según lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987.

**Trigésima segunda.**—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará y participará en los Programas de Escuelas-Taller y Casa de Oficios mediante el fomento, creación o mantenimiento de Escuelas-Taller destinadas a la rehabilitación del patrimonio artístico, histórico o cultural y de Casa de Oficios, que serán financiadas por el INEM, en la cuantía que se establezca en la Orden de 29 de marzo de 1988, reguladora de Escuelas-Taller y Casas de Oficio. Una vez terminado el período de estancia en las Casas de Oficios o Escuelas-Taller se proporcionará al alumnado, durante seis meses, la asistencia técnica que precise.

La subvención del INEM para las Escuelas-Taller ya creadas, para las que puedan crearse y para la puesta en marcha de Casas de Oficios en el ámbito de Castilla-La Mancha, alcanzará una cuantía de 1.864,6\* millones de pesetas.

*Cláusulas referidas al fomento de iniciativas empresariales, economía social y autoempleo*

**Trigésima tercera.**—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para proyectos de mejora y creación de Empresas, aportará 446 millones de pesetas. Estos proyectos, que incluyen asesoramiento a PYMES, fomento a la introducción de nuevas tecnologías en las Empresas, equipamientos de carácter social y modernización comercial, se efectuarán en coordinación y colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Trigésima cuarta.**—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a prestar una especial atención y estudiar el establecimiento, por la propia Junta o a través del apoyo de otras instituciones, de fondos de avales, capital riesgo y créditos blandos, a PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales. El presupuesto previsto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para esta financiación se cifra en 600 millones de pesetas.

**Trigésima quinta.**—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro del marco de sus programas de apoyo a la contratación de los trabajadores desempleados, completará las ayudas otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la contratación indefinida de trabajadores parados mayores de cuarenta y cinco años, regulada por Real Decreto 3239/1983, de 28 de diciembre, y de minusválidos, regulada por Real Decreto 1451/1983.

Asimismo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha completará las ayudas otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la contratación en formación realizada por Artesanos y/o Talleres formativos.

Las subvenciones otorgadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los programas contemplados en esta cláusula alcanzarán una cuantía global de 315 millones de pesetas.

Trigésima sexta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha efectuará contrataciones directas, fundamentalmente en el área de la Consejería de Agricultura, para la realización de tareas destinadas a la conservación de la naturaleza, como son la repoblación forestal, los trabajos silvícolas, limpiezas de bosques, etcétera, por un montante estimado de 350.000 jornales.

El presupuesto de la Junta para estas contrataciones será de 1.500 millones de pesetas.

#### Cláusulas referidas a información, estadística, realización de estudios

Trigésima séptima.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se suministrarán información recíproca sobre las medidas de fomento de empleo y de formación profesional previstas para el área de Castilla-La Mancha. A tal fin se elaborará un folleto único que será distribuido tanto en las Oficinas de Empleo como en las Agencias y Oficinas en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Trigésima octava.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha enviará mensualmente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados al amparo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda para 1988, por la que se regula la concesión de ayudas con cargo al Fondo Regional de Estimulo al Empleo y de aquellas otras normas que, durante la vigencia del Convenio, apruebe en materia de empleo la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Dirección general del INEM enviará mensualmente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las estadísticas y datos completos del movimiento laboral registrado, desagregados a nivel de la Comunidad de Castilla-La Mancha, una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general, ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre las materias recogidas en el presente Convenio.

Trigésima novena.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin se concentrarán los proyectos a llevar a cabo en 1988, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.—El Presidente de la Junta, José Bono Martínez.

#### ANEXO

#### Relación de Centros de Capacitación y Experimentación Agraria de la Consejería de Agricultura, susceptibles de ser homologados como Centros colaboradores dentro del plan FIP

1. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Aguas Nuevas (Albacete). Carretera de Aguas Nuevas, sin número.
2. Centro de Capacitación y Experimentación Vitivinícola de Tomelloso (Ciudad Real). Carretera de Albacete, sin número.
3. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Paseo Carmelitas, sin número.
4. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Albaladejito (Cuenca). Carretera Tarancón-Cuenca, kilómetro 7.
5. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Las Pedroneras (Cuenca). Carretera Madrid-Alicante, kilómetro 158.
6. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Marchaloma (Guadalajara). Extramuros, sin número.

#### Centro de la Consejería de Educación y Cultura, susceptible de ser homologado como Centro colaborador dentro del plan FIP

Escuela de Animación Socio-Cultural. Calle Trinidad, 8. 45002 Toledo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18503** RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan radiadores de calefacción de chapa de acero, marca «RC», modelo o tipo 14, fabricados por «Elementos de Confort, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Elementos de Confort, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Fernando, sin

número, Vicálvaro, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de radiadores de calefacción de chapa de acero, marca «RC», modelo o tipo 14, fabricados por «Elementos de Confort, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en calle San Fernando, sin número, zona industrial Vicálvaro, 28052 Madrid;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, con clave 87.129, y la Entidad colaboradora Tecnos, por certificado de clave M-4372, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 3089/1982, de 15 de octubre, y la Orden de 10 de febrero de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CYR-0328, con caducidad el día 25 de abril de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 25 de abril de 1990, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Material	Chapa de acero	-
Potencia	583	W/m.
Exponente	1,17	-

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de abril de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Juncó Mans.

**18504** RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas sólo frío marca «Technibel», modelos TAE125/CSEG100, TAE185/CSEG150, TAE185/CSEG180, fabricados por «Technibel».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Energías Alternativas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle de Isidro Nonell, 4, municipio de Badalona, provincia de Barcelona, para la homologación de consolas sólo frío, fabricado por «Technibel» en su instalación industrial ubicada en Francia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 11NE105/87, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1B9900135/87, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación NEF-0148, con fecha de caducidad del día 25 de abril de 1991; disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 25 de abril de 1991; definiendo, por último, como características técnicas que identifiquen al producto homologado, las siguientes:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Disposición de los elementos.  
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.  
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc según Real Decreto 2643/1985.

#### Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Technibel», modelo TAE125/CSEG100.

#### Características:

- Primera: Partido.  
Segunda: Agua/aire.  
Tercera: 2.4.